

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PERARRÚA**

**22460 PERARRÚA
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25-10-2007 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“.- Que con fecha 29 de diciembre de 2006 el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 1 de Huesca dictó Sentencia N° 452 (documento nº 1) en el Procedimiento Ordinario 361/05 por la que ordena al Ayuntamiento de Perarrúa (Huesca) a incoar el correspondiente expediente de revisión de oficio de la licencia de obras concedida al Sr. A.... G.... B.... con inclusión del correspondiente dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, no siendo recurrible dicha Sentencia

.- Que en fecha 11 de octubre de 2007, jueves, único día de la semana que está abierto, me dirigí de propio desde Barcelona al Ayuntamiento de Perarrúa, acompañado de un asesor, al objeto de ser informado de las actuaciones que éste había realizado para cumplir la Sentencia, informándome por la persona que allí se encontraba de que se habían realizado las actuaciones precisas, sin recibir mayor explicación. Esta persona no era ni el Secretario ni ningún miembro de la Corporación sino alguien que, según indicó, acude los jueves al Ayuntamiento para realizar funciones administrativas por haber trabajado en su momento para el Ayuntamiento.

.- Que a esta persona le pedí más información sobre esas actuaciones y eludió dárme las por lo cual solicité hablar con el Secretario de la Corporación quien al parecer sólo acude al Ayuntamiento para asistir a los Plenos ya que también es el Secretario de Graus. Solicito entonces ver el expediente alegando interés legítimo y directo y se me rechaza su acceso, siempre por esa persona. Ante esta ilícita negativa solicito hablar con el Secretario y esta persona le llama por teléfono sin pasarme con él, tras lo cual mantiene su negativa a darme vista del expediente. En ese momento exijo

hablar con el Secretario de la Corporación y por fin me pone en contacto telefónico con él, a quien explico lo sucedido, y tras volver a hablar el Secretario con la persona presente en el Ayuntamiento me indica éste que deberé presentar una solicitud por escrito, y se me dice también que estamos en el Ayuntamiento y que las reglas las ponen ellos por lo que cabe deducir que al Ayuntamiento de Perarrúa la ley le importa poco, pareciéndose más a un Ayuntamiento dictatorial que a uno democrático.

.- Que presentada al instante la solicitud por escrito me dice entonces que se me comunicará el día para consultar el expediente y tal vez lo mejor fuese verlo en el despacho de abogados de Zaragoza que ha defendido al Ayuntamiento, porque han realizado un informe al efecto, (recuerdo que soy residente en Barcelona). Indignado ante tanta vulneración de mis derechos le pido a esta persona que me realice un Acta de Comparecencia expresiva de todo ello, a lo que también se niega, por lo que le indico que la redacte y que yo mismo se la bajaría a Graus al Secretario para que la firmase, ya que al parecer le cuesta mucho subir a Perarrúa.

.- Que sólo entonces se me "concede" el acceso al expediente, pero antes se me obliga a dejar el despacho durante media hora so pretexto de tener que hacer esa persona unas llamadas urgentes y ordenar el expediente. Obligado espero entonces en la antesala y escucho las llamadas que realiza, pareciendo todas urgentes, efectivamente, pero relativas a negocios particulares, no a nada concerniente al Ayuntamiento.

.-Que por fin volvemos a entrar al despacho y me entrega el expediente correspondiente después de que durante esa media hora él lo hubiese examinado, y, a mi entender, como luego expondré, retirado un documento del expediente. Examinó con mi asesor el expediente y compruebo que tras la Sentencia, contra la que no cabe recurso, y que obliga al Ayuntamiento a incoar el correspondiente expediente de revisión de oficio de la licencia de obras concedida al Sr. A..... G..... B..... con inclusión del correspondiente dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón en el plazo de 10 días, tal y como le indica la Diligencia de Ordenación del Juzgado de 9 de enero de 2007, el Ayuntamiento de Perarrúa lo único que ha hecho ha sido pedir un informe a su abogado D. E.... A.... S.... sobre el procedimiento a seguir para la revisión de oficio y sobre la legalidad de las actuaciones del Ayuntamiento en la concesión de la licencia al Sr. G..... La solicitud de informe no consta en el expediente pero si un primer informe al respecto del abogado de fecha 7 de marzo de 2007 (documento nº 2), en el que se indica el procedimiento a seguir para la revisión de oficio y en el que sobre la segunda cuestión relativa a la legalidad de la concesión de la licencia solicita a su vez un informe técnico que es evacuado por Dª L..... P.... S....., asesora urbanística del Ayuntamiento con fecha 31 de mayo de 2007, (documento nº 3). Pues bien, a la luz de este informe de la asesora urbanística, el abogado del Ayuntamiento debió emitir, pues tiempo ha tenido y no dudo de su eficacia, el correspondiente informe sobre la legalidad de la concesión de la licencia al Sr. G.... para cumplir así con el encargo recibido por el Ayuntamiento. Informe que mucho me temo fuese expresivo de la ilegalidad cometida por el Ayuntamiento al conceder

esa licencia, motivo por el cual, sospecho, que durante esa media hora en la que se me obligó a abandonar el despacho para ordenar el expediente, la persona que atendía el Ayuntamiento lo extrajo presumiblemente del expediente pues no constaba en el mismo. También me hace sospechar esta maniobra el hecho de que en el expediente obrase otro informe del mismo abogado de fecha 20 de marzo de 2006 en el que indica que el ingeniero redactor del proyecto de obras del Sr. G.... no es técnico competente para su realización y que por eso no está visado, indica también que las obras ejecutadas por el Sr. G..... no se corresponden con el proyecto y además que probablemente la ejecución del alero por el Sr. G....., directamente contra mi ventana incumple la normativa urbanística. Por ello aún a riesgo de equivocarme entiendo que el abogado del Ayuntamiento ha emitido ese otro informe que se le requirió ya en 2007 y que es negativo por lo que no se me ha facilitado.

.- Que examinado el expediente, pido que se me realicen copias de tres documentos que son: el informe del abogado de fecha 7 de marzo de 2007; el informe de la asesora urbanística de 31 de mayo de 2007, y el informe del abogado de 20 de marzo de 2006. Y ¡cómo no! se vuelven a violar mis derechos por parte del Ayuntamiento de Perarrúa y se me niegan las copias. Finalmente consigo copias de los dos primeros documentos pero ¡oh sorpresa! no del último que solicito y que es realmente comprometedor para el Ayuntamiento, excusándose en que es un documento interno. Pero no lo es porque obra materialmente en el expediente y versa sobre el mismo, lo único que sucede es que al ser de 2006 no lo recordaban y no fue retirado, de hecho al hacer alusión al mismo cuando pedí su copia, a la persona que me atendió en todo momento (o mejor desatendió) le cambió el color de la cara.

.- Que así mismo solicité entrevista con el Sr. Alcalde estando todavía a la espera de una respuesta.

Por todo lo cual, y al amparo de los artículos 33 del Estatuto de Autonomía de Aragón 12 y siguientes de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón y los correspondientes de su Reglamento

SOLICITO a través del Justicia de Aragón:

Primero: Información sobre la relación laboral o funcional que une a la persona que me atendió, D. J..... S..... con el Ayuntamiento de Perarrúa y en su caso procedimiento de selección o contratación.

Segundo: Información sobre el servicio que presta el Secretario de Perarrúa para el Ayuntamiento de Perarrúa, cuándo, cómo y dónde.

Tercero: Copia del informe del abogado del Ayuntamiento de Perarrúa D. E..... A.... S..... de fecha 20 de mayo de 2006 en el que se indica que el ingeniero redactor del proyecto de obras del Sr. G.... no es técnico competente para su realización y que por eso no está visado, que las obras ejecutadas por el Sr. G..... no se corresponden con el proyecto y además que probablemente la ejecución del alero por el Sr. Ga....., directamente contra mi ventana, incumple la normativa urbanística.

Cuarto: Copia del informe del abogado del Ayuntamiento de Perarrúa D. E..... A..... S.... que debió emitir en cumplimiento del encargo recibido por

el Ayuntamiento en fecha posterior a 31 de mayo de 2007 día en que la asesora urbanística del Ayuntamiento emitió el suyo para que el abogado pudiera evacuar el suyo propio tal y como ha sido explicado más arriba.

Quinto: Que, si corresponde, y sin perjuicio del resto de solicitudes planteadas, se requiera por esa Institución al Ayuntamiento de Perarrúa para que cumpla lo ordenado por la Sentencia, ya que el expediente ya no está pendiente de resolución judicial por lo que el Justicia puede entrar en el examen de esta solicitud.

Sexto: Que por la Institución del Justicia se recuerde al Ayuntamiento de Perarrúa que como Administración Pública debe respetar los derechos de los ciudadanos y someterse al imperio de la Ley.

Séptimo: Que, en su caso, a la vista de la respuesta obtenida del Ayuntamiento de Perarrúa en relación con las dos primeras solicitudes formuladas, El Justicia adopte las medidas o actuaciones que sean pertinentes.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 7-11-2007 (R.S. nº 8989, de 9-11-2007) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de PERARRÚA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal sobre la relación, funcional, laboral, o de prestación de servicios, que existe entre el citado D. J.... S..... y ese Ayuntamiento de Perarrúa, y que justifique, en su caso, su presencia y actuación en la atención prestada en el caso a que se refiere la queja. Y, en su caso, conforme a qué procedimiento de selección o contratación.

2.- Informe sobre si, como se dice en la queja presentada, el cargo de Secretario del Ayuntamiento es desempeñado por el que lo es del Ayuntamiento de Graus, y en caso afirmativo, en virtud de qué nombramiento, y con arreglo a qué condiciones de días, horas, y lugar de prestación del servicio.

3.- Copia del Informe del abogado del Ayuntamiento de Perarrúa D. E.... A.... S..... de fecha 20 de mayo de 2006, en el que se indica -según el presentador de la queja- que el Ingeniero redactor del proyecto de obras del Sr. G..... no es técnico competente para su realización y que por eso no está visado, que las obras ejecutadas por el Sr. G..... no se corresponden con el Proyecto, y además que probablemente la ejecución del alero por el Sr. G....., directamente contra ventana del interesado, incumple la normativa urbanística.

4.- Copia del Informe del abogado del Ayuntamiento de Perarrúa D. E.... A.... S..... que debió emitir en cumplimiento del encargo

recibido por el Ayuntamiento en fecha posterior a 31 de mayo de 2007 día en que la asesora urbanística del Ayuntamiento emitió el suyo para que el abogado pudiera evacuar el suyo propio tal como ha sido explicado más arriba.

5.- Informe sobre las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento, y sobre el estado actual del procedimiento de ejecución de la Sentencia nº 452, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Huesca, de fecha 29-12-2006, en Procedimiento Ordinario 361-05, por la que se disponía la incoación de expediente de revisión de la licencia concedida, en fecha 19-12-2002, a D. A.... G..... S.....

2.- Con fecha 5-12-2007 (R.S. nº 9851, de 11-12-2007) se remitió recordatorio de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Perarrúa, organismo al que volvió a reiterarse la petición, una vez más, en fecha 16-01-2008 (R.S. nº 501, de 21-01-2008). En fecha 8-02-2008, tuvo entrada en esta Institución una comunicación, de fecha 5-02-2008 (R.S. nº 27, de 6-02-2008), afirmando que el informe solicitado nos sería enviado en el término de 10 días.

3.- En fecha 19-03-2008 tuvo entrada en esta Institución un Informe de Alcaldía, fechado en 14-03-2008, en el que se manifestaba :

“Primera.- Don J..... S..... A.... ha ejercido de Secretario-Interventor desde el año 1984 hasta el año 2000 en los Ayuntamientos de Laspaules y Perarrúa, decidiendo en esta última fecha crear una Asesoría.

Dicha mercantil asesora hoy a más de 600 municipios en diez Comunidades Autónomas del Territorio Español, especialmente en temas de Patrimonio Municipal y Contabilidad Pública.

Por parte de la Corporación se le solicitó siguiera asesorando a la Corporación en todos los temas que fueran necesarios como buen conocedor de este Municipio de mi presidencia, para ello se realizó una contratación de servicios (Contrato de consultoría y asistencia).

En cuanto a la atención que presta el Sr. S... a la Corporación es aquella que se le requiere y coincide en un horario de Jueves o Viernes de cada semana, junto con otros servicios como pueden ser los de la Arquitecta Municipal en asesoramiento urbanístico.

La actuación de J... en estos más de 17 años ha sido correcta, tanto con la Corporación como con sus vecinos y prueba de ello es que sin una relación funcional, sino con contratación de servicios se le solicita en que siga asesorando al Municipio.

En la actuación concreta de la queja que nos ocupa, puedo decir que en todo momento actuó por delegación de esta Alcaldía, ya que como se dice en el escrito, me llamó por teléfono, y del Secretario-Interventor el Sr. Z.... al que se le llamó en dos ocasiones ante la insistencia del Sr. S.... y su asesor, y fue el D. F.... Z.... el que delegó en el Sr. S..... para que pudieran ver el expediente.

Segunda.- El cargo de Secretario-Interventor lo ejerce D. F..... Z..... A....., realizando esta labor con total diligencia en asesoramiento legal preceptiva y fe pública. Siendo nombrado con fecha 6 de Mayo de 2003, por Resolución de la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón.

Tercero.- En relación con lo solicitado en los puntos tercero, cuarto y quinto, con el debido respeto, he de manifestar que el recurrente tiene a su disposición los documentos que conforman el expediente administrativo en los autos del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca, a cuyas actuaciones he de remitirme.

Cuarto.- Por último, con respecto al estado en que pudiera encontrarse el procedimiento de ejecución de Sentencia 361/2005 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca, he de informarle que el mismo se encuentra actualmente en trámite de ejecución, al haber sido instada por el actor su ejecución, sin poder realizar ninguna otra manifestación por exceder de las competencias propias municipales.”

4.- Del precedente Informe se dio traslado al interesado, con fecha 26-03-2008 (R.S.nº 2660, de 2-04-2008), y con esa misma fecha se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento de Perarrúa, y en concreto :

1.- Copia compulsada del Contrato de consultoría y asistencia formalizado entre ese Ayuntamiento y el Sr. S.... A..... así como de los documentos que, en su caso, acrediten la delegación efectuada en su día a favor del citado Sr. en relación con el acceso o no al expediente al que se refiere la queja.

2.- Con independencia de lo que pueda o no hacer el interesado, desde esta Institución reiteramos la solicitud, ya hecha en nuestra inicial petición de información, de que se nos remita :

2.1.- Copia del Informe del abogado del Ayuntamiento de Perarrúa D: E..... A..... S....., de fecha 20 de mayo de 2006.

2.2.- Copia del Informe del abogado del Ayuntamiento de Perarrúa D. E..... A..... S..... que debió emitir en cumplimiento del encargo recibido por el Ayuntamiento en fecha posterior a 31 de mayo de 2007, día en que la asesora urbanística del Ayuntamiento emitió informe para que el abogado pudiera evacuar el suyo propio.

3.- Si por parte de ese Ayuntamiento, como Administración directamente competente para ello, se ha incoado o no Expediente de revisión de la Licencia concedida en fecha 19-12-2002, a D. A.....I G..... S....., en cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado nº 1 de lo Contencioso Administrativo de Huesca, en P.O. 361/05, y, en caso afirmativo, qué actuaciones de las señaladas (en aplicación del art. 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común) por el Abogado Sr. A.... S...., en su informe a ese Ayuntamiento de fecha 7-03-3007, se han cumplimentado y con qué resultado.

5.- Con fecha 30-04-2008 (R.S. nº 3766, de 7-05-2008) se remitió recordatorio de la solicitud de ampliación de información y documentación, al Ayuntamiento de Perarrúa, organismo al que volvió a reiterarse la petición, por segunda vez, con fecha 4-07-2008 (R.S. nº 5781, de 8-07-2008), sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta a la información y documentación reiteradamente solicitada.

CUARTO.- De la documentación aportada al expediente por el presentador de la queja resulta :

1.- Según consta en fotocopia de Sentencia nº 452, de fecha 29-12-2006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Huesca, en Procedimiento Ordinario 361/05 :

“HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 30 de noviembre de 2005, la Sra. Laurel Boira presentó recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la solicitud instada al Ayuntamiento de Perarrúa en virtud de escrito de 2 de junio de 2006.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de febrero de 2006, la Sra. Laurel Boira presentó escrito de Demanda, en cuyo suplico interesaba que se “dicte en su día sentencia por la que declare no acorde a Derecho la licencia urbanística otorgada en fecha de 19 de diciembre de 2002 a D. A..... G..... S..... para la ejecución de obras de reforma de cubierta en Calle La Plaza 2 de Perarrúa, imponiendo la obligación al Ayuntamiento de Perarrúa de incoar los procedimientos administrativos oportunos para acomodar lo construido a lo establecido en el artículo 6.3.9 de las Normas Subsidiarias Provinciales de Huesca, que impone la necesidad de separación del alero a una distancia igual o superior a la profundidad del vuelo realizado”.

TERCERO.- Con fecha 21 de marzo de 2006, D. M.... L.... R...., Procurador de los Tribunales y del Ayuntamiento de Perarrúa, presentó escrito de oposición a la Demanda interesaba que se dictara Sentencia “declarando la inadmisibilidad del recurso interpuesto por Don J.... S.... E..... contra el Ayuntamiento de Perarrúa y, subsidiariamente, se proceda (a) su desestimación en un todo con imposición de costas a la parte recurrente”.

CUARTO.- Con fecha 25 de abril de 2005, D^a I..... C..... N....., Procuradora de los Tribunales, presentó oposición a la Demanda, en cuyo suplico interesaba que se desestimara en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora con expresa imposición

de costas.

QUINTO.- *Mediante Auto de 25 de Abril de 2006, se fijó como indeterminada la cuantía de esta litis y se acordó el recibimiento del pleito a prueba.*

SEXTO.- *Practicada la prueba admitida por este Juzgado, y presentados los correspondientes escritos de conclusiones, los autos han quedado conclusos para Sentencia, habiéndose dictado la presente resolución cuando la pendencia de asuntos lo ha permitido.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- *Se impugna en esta litis la desestimación presunta de la solicitud de restauración de la legalidad urbanística infringida como consecuencia de la construcción de una cubierta en el término municipal de Perarrúa, si bien en el escrito de Demanda se ha solicitado, además, la anulación de la licencia que permitió la construcción de dicha cubierta.*

SEGUNDO.- *Del expediente administrativo, cabe derivar los siguientes elementos fácticos :*

1.- *El actor, con fecha 2 de junio de 2005, presentó escrito que finalizaba con la siguiente solicitud :*

“Cuarto.- que con independencia de las sanciones personales que en la aplicación de la Ley Urbanística de Aragón proceda el Ayuntamiento de Perarrúa imponga a D. A..... G..... B..... la obligación de restaurar el orden urbanístico alterado adecuando los bienes afectados a la normativa urbanística y, por tanto, deje una separación de un metro entre el extremo del alero de su vivienda más próximo a la fachada principal de la mía, y mi fachada.

2.- *Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente se facilitó el Acuerdo Municipal relativo a la Licencia Municipal de Obras instada, de 19 de febrero de 2002.*

3.- *Consta también informe del Sr. Arquitecto, de 18 de diciembre de 2002, se expresó por el Arquitecto Municipal lo que sigue :*

“Que se trata de una obra MAYOR, la documentación es la apropiada y por tanto se informa FAVORABLEMENTE y puede concederse la preceptiva licencia de obras”.

4.- *Figura también en el expediente el “Proyecto de Reforma de Cubierta”, cuya autoría corresponde a D. M.... M.... B...., Ingeniero Técnico Industrial en Estructuras.*

TERCERO.- *En la demanda, el Sr. Letrado relata que el señor recurrente en mayo de 2005 comprobó que se estaban dando por finalizadas obras de reforma del inmueble colindante al suyo, sito en la Calle La Plaza de Perarrúa. En concreto, se firma que “tales obras suponen una nueva configuración del alero del inmueble del actor, justo inmediatamente delante*

de una de las ventanas de la misma, impidiendo el uso y disfrute de la misma". A efectos de acreditar lo anteriormente expuesto, se ha aportado un informe pericial de D. J..... A..... P..... M.....

Con fecha 2 de junio de 2005, se cursó solicitud ante el Ayuntamiento en orden a obtener información y la correspondiente documentación, junto a la "restauración del orden urbanístico alterado por la actuación realizada, contraria al ordenamiento jurídico, en lo relativo a la separación del alero a fachada".

Ya entrando en los fundamentos jurídicos, se dedica un primer bloque argumentativo a formular una serie de consideraciones relacionadas con la acción pública urbanística, señalándose, en concreto, que "dichas obras, a la vista del expediente administrativo aportado por el Ayuntamiento demandado, están amparadas en licencia urbanística por lo que la misma se considera ilegal como se acreditará en los apartados siguientes, solicitando la declaración de nulidad de la licencia y la consiguiente adecuación de lo edificado a la normativa urbanística vigente previa la tramitación, en su caso, de los procedimientos de legalización oportunos".

Un motivo de impugnación adicional tiene que ver con la falta de competencia del técnico firmante del proyecto, al haber sido suscrito por Ingeniero Técnico y no por Arquitecto Superior, como se postula en la Demanda.

Complementariamente, SE defiende la ilicitud de la actuación edificatoria por contravención del artículo 6.3.9 de las Normas Subsidiarias de la Provincia de Huesca, según el cual, "el vuelo se separará de los edificios colindantes en una distancia igual o superior a la profundidad del vuelo". En este sentido, se expone que, de acuerdo con el mismo proyecto técnico, la obra promovida por el Sr. G..... ha consistido en la sustitución, entre otras cosas, de la forma de cubierta que ha pasado a ser en la totalidad a dos aguas, de manera que "esta nueva configuración ha supuesto la realización de un nuevo alero corrido en la vertiente que da a la Plaza de Perarrúa". Y así se denuncia que "dicho alero corrido ha sido finalizado precisamente contra la fachada" del recurrente, lo que supone una contravención de la anterior prescripción.

Finalmente, se alega que la licencia urbanística habría caducado conforme a la legislación urbanística aragonesa.

Por la representación del Ayuntamiento de Perarrúa, se han formulado, en primer lugar, dos causas de inadmisión. En primer lugar, se aprecia desviación procesal, al formalizarse un recurso contra un acto diferente de aquél frente al que se había anunciado en el escrito de interposición del recurso y, en segundo término, se ha denunciado también la interposición del recurso fuera del plazo establecido, en relación con la licencia que le fue notificada muy anteriormente.

En cuanto al fondo, se argumenta que la situación física y constructiva actual de la edificación propiedad del Sr. G....., originada por la reforma de la cubierta, es la misma que la existente antes del inicio de las obras. A este respecto, se afirma que "dado que la configuración del nuevo alero es la misma que el antiguo, existía un derecho de D. A.... G.... a esa modificación,

en cuanto no se producía una sustitución de su régimen urbanístico, no siendo de aplicación la norma provincial citada de adverso, en cuanto el Sr. G..... tenía del derecho a la renovación de su cubierta por su mal estado, no pudiendo el Ayuntamiento dictar medida de contrario a ese derecho, en cuanto el mismo se encontraba incorporado al patrimonio de su titular, de conformidad a la Disposición Transitoria Quinta del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992”.

La representación del codemandado, además de incidir en el carácter extemporáneo del recurso respecto a la anulación de la licencia (también pretendida en el suplico de la Demanda), ha llamado la atención sobre el carácter abusivo de la denuncia efectuada respecto al técnico que suscribió el proyecto en cuestión, ya que fue el mismo señor que redactó y firmó el proyecto de reparación de la cubierta del propio recurrente.

Además, se defiende la legalidad del estado de la cubierta, debido, no sólo a los derechos adquiridos en virtud de la Disposición Transitoria de la Ley del Suelo de 1992, sino también porque la referencia al “vuelo” contenida en el art. 6.3.9 no puede incluir a los aleros, toda vez que “basta pasearse por cualquier población de la provincia de Huesca para darse cuenta que los aleros de las casas se extienden por la totalidad de la fachada de los edificios independientemente de que linden o no con otras edificaciones”, señalando a estos efectos la cubierta del recurrente.

Por último se rechaza la caducidad de la licencia, al no probarse los presupuestos de tal efecto extintivo de la autorización.

CUARTO.- Obviamente, con carácter previo, deben analizarse las causas de inadmisión aducida por las codemandadas. En primer lugar, importa mencionar la alegada inadmisión del recurso respecto a la petición de anulación de la licencia. Y, en este punto, debe darse, parcialmente, la razón a los codemandados, dado que, en efecto, lo procedente hubiera sido impugnar la licencia cuando le fue notificada, especialmente, a la vista de que contenía una correcta indicación de recursos. En este sentido, cumple reseñar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 24 de enero de 2003 (Recurso 246/2000), Sección 4ª de Refuerzo, Ponente : Ilmo. D. J.... A..... G....., en la que se declaró la inadmisión de un recurso planteado contra una licencia urbanística, que era conocida por el actor, al haber sido planteado de modo extemporáneo, trayendo a colación la Sentencia del Tribunal Superior de 30 de noviembre de 2000. La Sentencia del Alto Tribunal aragonés reza al respecto que “es claro que tuvo reiterado acceso al expediente de licencia en fechas muy anteriores al 3 de mayo de 2000, que es el día a partir del cual el 3-7-2000, fecha de interposición del recurso, se cumplían los dos meses del art. Art. 46 LJCA”. Precisamente, la referida Sentencia del Tribunal Supremo (ED 43182), basa la inadmisión del recurso en que la actora “tuvo en sus manos el expediente administrativo”, lo que, a la postre, sucede también en nuestra litis, en cuanto se facilitó la documentación correspondiente y, sin embargo, sólo se solicitó la anulación de la licencia con el escrito de Demanda.

Ahora bien, dado que existió una previa solicitud dirigida a obtener

una restauración de la realidad urbanística alterada, las anteriores consideraciones y referencias jurisprudenciales no sirven, al entender de este Juzgado, para apreciar dicha causa de inadmisión, sino para fijar los términos del debate procesal y de las pretensiones de las partes. En concreto, hay que partir de que, ciertamente, el recurrente para obtener, en su caso, en esta vía judicial una anulación de la licencia, debió impugnar, de modo expreso, y en tiempo y forma, el acto de concesión de la misma, que, por añadidura, se insiste en ello, contenía una correcta indicación de recursos. Sin embargo, también tiene parte de razón el demandante cuando afirma que, con la solicitud de actuación de las potestades de restauración de la legalidad urbanística, se estaba, implícitamente, pidiéndose también, la anulación de la licencia. Sin embargo, al no impugnarse en plazo la licencia (cuya remisión viene a aceptarse por la propia demandante con fecha 24 de junio de 2005 en la página 2 de su escrito de Demanda), este Juzgado sólo puede conocer de la desestimación de la solicitud de restauración de la legalidad urbanística que, en su caso, y así lo interpreta este Juzgado, puede incluir la solicitud de revisión de la licencia concedida, ex art. 200 de la Ley Urbanística de Aragón.

Por tanto, lo procedente en esta litis pasa por verificar si la licencia en cuestión, en cuanto autorizaba la cubierta, debió dar lugar a un expediente de revisión de la misma o si, por el contrario, cabía una inadmisión motivada en los términos reflejados en el art. 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, desde esta perspectiva, no estamos, propiamente, ante la concurrencia de unas causas de inadmisión de desviación procesal o de extemporaneidad, sino más bien ante la necesidad de delimitar lo que puede ser enjuiciado en esta litis.

QUINTO.- Entrando en los problemas de fondo, y al objeto de centrar la cuestión debatida en esta litis, este Juzgado debe reiterar que se está enjuiciando la desestimación del ejercicio de la acción de nulidad. Ello conlleva que, en principio, y según reiterada jurisprudencia, deba iniciarse el correspondiente expediente de revisión, salvo que consten las circunstancias definidas en el art. 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. En tal sentido, cumple citar las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de abril de 2001, RJ 4673, de 19 de diciembre de 2001, RJ 932, de 29 de marzo de 2001, RJ 3015, de 30 de junio de 1995, RJ 5972. En concreto, merece citarse la Sentencia de 19 de diciembre de 2001, que confirma otra del Alto Tribunal aragonés, en cuanto recuerda la “tradicional doctrina jurisprudencial de que la inadmisión sin más trámite de una acción de nulidad sólo procede cuando sea de todo punto evidente la absoluta inconsistencia de la impugnación y con base en dicha doctrina concluyó que los vicios de nulidad aducidos por los demandantes tenían suficiente solidez como para motivar, al menos, la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo y la remisión del expediente al Consejo de Estado.”.

Pues bien, las circunstancias del caso llevan a considerar que,

efectivamente, no existían razones suficientes para inadmitir de plano la solicitud de revisión del acuerdo municipal, que es a lo que equivale, propiamente, la desestimación por silencio de la solicitud de revisión que debe entenderse implícita en la petición en su día por la parte actora ante la Administración.

En efecto, no puede decirse que los motivos y argumentos alegados no puedan encajar, en modo alguno, en las causas tasadas de nulidad de pleno derecho contenidos en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en cuanto que, ciertamente, puede existir, en su caso, y a resultas de la tramitación del expediente, un acto declarativo de derechos sin los requisitos necesarios para su adquisición. En concreto, debe recordarse aquí el hecho (aceptado por todos) de que el proyecto de cubierta fuese suscrito por un Ingeniero Técnico Industrial y las propias consecuencias (estas sí discutidas) de la posible contravención del art. 6.3.19 de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Por todo ello, debe estimarse parcialmente el presente recurso y ordenarse a la Administración que inicie el correspondiente expediente de revisión, ex art. 102 de la Ley 30/1992 y 200 de la Ley Urbanística de Aragón, en el que deberá intervenir, conforme a las normas propias de esta Comunidad Autónoma, la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón.

SEXTO.- No concurren circunstancias justificativas de una condena en costas, ex art. 139 de la Ley Jurisdiccional.

FALLO

SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO 361/06 POR D^a M.... J.... M..... B....., PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES Y DEL SEÑOR DON J.... S.... E....., CONTRA LA DESESTIMACION PRESUNTA DE LA SOLICITUD DE 2 DE JUNIO DE 2005, RELATIVA A LA RESTAURACION DEL ORDEN URBANISTICO ALTERADO, QUE SE ANULA, POR LO QUE DEBERA INCOARSE EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE REVISION DE LA LICENCIA EN SU DIA CONCEDIDA AL OBJETO DE QUE, PREVIOS LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES (INCLUIDO EL DICTAMEN DE LA COMISION JURIDICA ASESORA DEL GOBIERNO DE ARAGON), SE DICTE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA; SIN COSTAS.”

2.- En Informe emitido, en fecha 7 de marzo de 2007, por el Abogado Sr. A..... S....., atendiendo a solicitud del Ayuntamiento de Perarrúa, dicho Letrado ponía de manifiesto :

“I) ANTECEDENTES

1.- Don A.... G.... B..... solicitó licencia urbanística para reforma de vivienda sita en Plaza Mayor número 2 de Perarrúa.

Dicha obra, de acuerdo con la documentación facilitada por la propiedad, tenía como finalidad la reforma de la cubierta de la vivienda, cuya situación de conservación era algo deteriorada por su antigüedad, lo que había motivado la aparición de goteras. En razón a ello, procedía la sustitución de la cubierta actual por una nueva con una serie de materiales nuevos y más ligeros.

2.- Dicha solicitud fue informada de forma favorable por el Arquitecto Municipal :

“Que se trata de una obra mayor, la documentación es la apropiada y por tanto se informa favorablemente y puede concederse la preceptiva licencia de obras”.

3.- Don J.... S.... E.... presentó escrito ante el Ayuntamiento en fecha 2 de junio de 2005, en el que tras exponer una serie de consideraciones solicitaba :

a) consulta directa del expediente de concesión de licencia de obras; b) copia de los documentos obrantes en dicho expediente; c) certificado del acuerdo de otorgamiento de licencia; d) y la iniciación del procedimiento de restauración del ordenamiento urbanístico.

4.- El Ayuntamiento procedió a darle traslado de lo solicitado en sus tres primeras peticiones en fecha 6 de julio de 2005 y en relación a la solicitud de que el Ayuntamiento iniciara el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se considero su no procedencia de iniciación en razón a que las obras se encontraban totalmente terminadas conforme a la licencia concedida.

5.- Una vez trasladada la documentación solicitada por el actor para su examen y análisis, éste no formula ni presenta escrito alguno ante el Ayuntamiento impugnado la licencia concedida sino que interpone de forma directa, en fecha 28 de noviembre de 2005, recurso contencioso administrativo “contra la desestimación presunta de la solicitud instada al Ayuntamiento de Perarrúa para el restablecimiento de la legalidad urbanística alterada en relación a las obras ejecutadas en la Plaza 2 de Perarrúa”.

6.- Trasladado el expediente administrativo por el Juzgado de lo Contencioso para la formalización del escrito de demanda, el actor solicita, por primera vez, la declaración de “no ser acorde a derecho la licencia urbanística otorgada en fecha 19 de diciembre de 2002 a D. A.... G..... S..... para la ejecución de obras de reforma cubierta en calle La Plaza 2 de Perarrúa”.

Las razones aducidas por el actor para considerar la licencia no ajustada a derecho eran las siguientes :

- El proyecto se encontraba suscrito por técnico no competente.*
- La realización de un alero corrido, diferente al hasta entonces*

existente, que finalizaba contra su fachada, “de modo que ha inutilizado una de las ventanas de la zona superior de la vivienda”.

En su opinión, dicho alero infringía lo dispuesto en los artículos 6.2.12 y 6.3.9 de las NN.SS.PP., precepto éste que establece :

“El vuelo se separará de los edificios colindantes en una distancia igual o superior a la profundidad del vuelo”.

- La caducidad de la licencia.

7.- El Letrado que suscribe contestó a la demanda, oponiéndose a la misma en razón a las siguientes consideraciones :

- La formalización de recurso contencioso contra acto diferente frente al que se había anunciado en el escrito de interposición.

- La interposición de recurso contencioso administrativo fuera del plazo legal establecido.

- La adecuación al ordenamiento de la licencia concedida por el Ayuntamiento.

En esta argumentación, se establecía lo siguiente :

“En el supuesto de no considerarse ninguna de las causas de inadmisibilidad por el Juzgado al cual tengo el honor de dirigirme, esta parte procesal manifiesta la plena adecuación a derecho de la licencia concedida.

La parte actora sostiene que la licencia otorgada por el Ayuntamiento infringe el artículo 6.3.9 de las Normas Subsidiarias Provinciales de Huesca, al considerar que el alero que ha sustituido al anterior debía separarse a una distancia de su edificio “igual o superior a la profundidad del vuelo”.

Y a este respecto, debemos indicar que la situación física y constructiva actual de la edificación propiedad del Sr. G..., originada por la reforma de la cubierta, es la misma que la existente antes del inicio de las obras, tal y como se acredita con los siguientes documentos :

a) Del documento número 1 que se adjunta a este escrito, se puede constatar como el antiguo alero de la cubierta del Sr. G..., antes del inicio de las obras, volaba sobre la vía pública y llegaba, dada la configuración arquitectónica de las edificaciones hasta el inmueble del actor.

b) Si comparamos dicha situación anterior con la actual –tal y como se puede apreciar en el reportaje fotográfico adjuntado como documento número 1 al escrito de demanda- se puede observar que la situación física es la misma, en cuanto el nuevo alero de la cubierta llega hasta la edificación del actor, habiéndose producido únicamente la renovación de un alero viejo por un nuevo, sin modificación de la situación física preexistente.

Por ello, dado que la configuración del nuevo alero es la misma que el antiguo, existía un derecho de D. A.... G..., a esa modificación, en cuanto no se producía una sustitución de su régimen urbanístico, no siendo de aplicación la norma provincial citada de adverso, en cuanto el Sr. G... tenía el derecho a la renovación de su cubierta por su mal estado, no pudiendo el Ayuntamiento dictar medida en contrario a ese derecho, en cuanto el mismo se encontraba incorporado al patrimonio de su titular, de conformidad a la Disposición Transitoria Quinta del Texto Refundido de la Ley del Suelo de

1992.

En definitiva, consideramos que la cuestión planteada por el actor en relación con la proximidad del alero a su vivienda con efectos o no sobre sus luces y vistas, es una cuestión que no compete al orden administrativo, encontrándonos ante un derecho que deberá perfilarse entre las partes en el orden judicial correspondiente”.

8.- *La representación procesal del Sr. G... se opuso a las consideraciones de la parte actora, entre otras, con las siguientes argumentaciones :*

- La distancia del alero respecto de la fachada del Sr. S... era igual antes de la reforma que después de la misma.

- Y que la regla “de que los vuelos de un edificio tienen que encontrarse de la finca vecina a una distancia igual a la de su anchura no puede ser aplicable a los aleros por el simple hecho de que, de aplicarse, todos los edificios de la provincia de Huesca que tuvieran aleros en sus fachadas y se encontraran contiguos a otros edificios se encontrarían fuera de ordenación. Como no es posible pensar que el legislador tuviera ese propósito, lo lógico es una interpretación restrictiva de la norma en cuestión y entender que cuando emplea el término vuelos no se está refiriendo a los aleros que, como es hecho notorio, se extienden a lo largo de todo el frente de las fachadas con independencia de que existan o no fincas contiguas”.

9.- *La sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca, en fecha 29 de diciembre de 2006, no procede a enjuiciar la legalidad del acto de concesión de la licencia sino lo que impone es la incoación de un expediente de revisión de la licencia y cuyo fallo es el siguiente :*

“Se estima parcialmente el recurso 361/06 ... contra la desestimación presunta de la solicitud de 2 de junio de 2005, relativa a la restauración del orden urbanístico alterado, que se anula, por lo que deberá incoarse el correspondiente expediente de revisión de la licencia en su día concedida al objeto de que, previos los trámites correspondientes (incluido el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón) se dicte la resolución que corresponda ...”.

II) CONSIDERACIONES JURIDICAS

La sentencia dictada ordena el trámite del procedimiento de revisión, debiendo este Letrado significar, en este primer trámite, las líneas generales de la ejecución de sentencia y posteriormente, una vez evacuados los informes técnicos, emitir nuestra opinión en relación a la legalidad de la concesión de la licencia otorgada.

En relación a las líneas generales de la ejecución de la sentencia, no hay posibilidad alguna de eludir la tramitación por razón de que la solución fuera manifiestamente infundada o por no existir la mínima apariencia de vicios de nulidad, en cuanto existe sentencia que requiere su ejecución para dar satisfacción al derecho fundamental de la tutela judicial

efectiva (salvo el caso excepcional de que el actor desistiera del procedimiento de ejecución de sentencia).

El procedimiento revisor, de carácter formalizado, es el previsto actualmente en el artículo 102 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo tramitarse un expediente específico y cuyos trámites son los siguientes :

- a) Evacuación de un informe técnico.
- b) Otorgamiento de audiencia a los interesados.
- c) Emisión de informe jurídico y seguidamente adoptar el Pleno Corporativo la propuesta de resolución.
- d) Y sometimiento de la propuesta de resolución a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Y en relación a la segunda cuestión, referida al objeto de emitir opinión en relación a la legalidad del acto de la concesión de la licencia, desde la perspectiva exclusiva de los vicios de nulidad, significo que previamente a emitir informe u opinión, el Letrado que informa propone que por el Técnico Municipal se emita informe sobre las siguientes cuestiones :

- a) Sobre la situación y configuración del alero existente en el inmueble del Sr. G... antes del inicio de las obras de la reforma de la cubierta.
- b) Sobre la situación y configuración del alero existente en el inmueble del Sr. G... una vez ejecutada las obras de reforma de la cubierta, así como fecha de finalización de las obras.
- c) Si en el municipio de Perarrúa es constante la situación, dada la configuración de las parcelas y construcciones, de que los aleros se extiendan por la totalidad de la fachada de las edificaciones.
- d) Si en el concepto de vuelo expresado en el art. 6.3.9 de las NNSSPP, en función de la tipología constructiva de las edificaciones de un municipio, no se deben incluir los aleros.”

5.- En Informe de la Arquitecto asesora del Ayuntamiento de Perarrúa, emitido en fecha 31 de mayo de 2007, atendiendo a solicitud del Ayuntamiento, y respondiendo a las cuestiones planteadas por precedente informe del Letrado, se decía :

“A) Sobre la situación y configuración del alero existente en el inmueble del Sr. G... antes del inicio de las obras de la reforma de la cubierta.”

La arquitecto que emite el informe se encuentra desempeñando las funciones de Técnico Municipal de Perarrúa desde el ms de octubre de 2006. Dado que la obra se realizó con anterioridad a esta fecha, desconozco la configuración inicial del alero.

En el expediente municipal , hay un “Anexo a la Memoria”, firmado por D. M.... M.... B..., Ingeniero Técnico Industrial en Estructuras, de fecha marzo de 2002, donde se recogen reportaje fotográfico de lo que parece ser el estado del inmueble antes de la reforma. En estas fotografías se puede ver que el alero llega hasta la fachada vecina.

“B) Sobre la situación y configuración del alero existente en el inmueble del Sr. G..... una vez ejecutada las obras de reforma de la cubierta, así como fecha de finalización de las obras.”

La situación y configuración del alero a fecha de hoy es la que se observa en la fotografía.

En el expediente municipal no consta la fecha de finalización de las obras.

“C) Si en el municipio de Perarrúa es constante la situación, dada la configuración de las parcelas y construcciones, de que los aleros se extiendan por la totalidad de la fachada de las edificaciones.”

Girada visita de inspección por el municipio de Perarrúa, se puede observar que es frecuente que los aleros se extiendan por la totalidad de las fachadas que dan a vía pública.

En la fotografía anterior se observa que las dos viviendas vecinas también poseen alero a lo largo de toda la fachada.

“D) Si en el concepto de vuelo expresado en el art. 6.3.9 de las NNSSPP, en función de la tipología constructiva de las edificaciones de un municipio, no se deben incluir los aleros.”

Este tema de interpretación de la normativa corresponde decidirlo a la Comisión Provincial.”

6.- En respuesta a lo interesado por esta Institución, en relación con la solicitud de ejecución de Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Huesca, el presentador de la queja nos informó, en fecha 25-04-2008 :

“Que ante la total y prolongada inactividad y silencio del Ayuntamiento de Perarrúa incluso ante las solicitudes de información de esa Institución, me ví obligado a instar del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Huesca la ejecución de la Sentencia, en fecha 17 de enero de 2008 por los daños que con las lluvias ocasiona el alero del Sr. G.... en mi fachada, adjuntándose copia de la resolución dictada en la que se indica la obligación municipal de tramitar el expediente por lo que el Ayuntamiento de Perarrúa no puede afirmar que está en fase de tramitación.

7.- El Auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Huesca, de 11 de marzo de 2008, cuya copia se nos adjuntaba, dice textualmente :

“HECHOS

PRIMERO.- *Mediante Sentencia 452/06, de 29 de diciembre, se dictó Sentencia con el siguiente Fallo :*

“SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO 361/06 POR Dª M.... J.... M.... B...., PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES Y DEL SEÑOR DON J.... S.... E...., CONTRA LA DESESTIMACION PRESUNTA DE LA SOLICITUD DE 2 DE JUNIO DE 2005, RELATIVA A LA RESTAURACION

DEL ORDEN URBANISTICO ALTERADO, QUE SE ANULA, POR LO QUE DEBERA INCOARSE EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE REVISION DE LA LICENCIA EN SU DIA CONCEDIDA AL OBJETO DE QUE, PREVIOS LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES (INCLUIDO EL DICTAMEN DE LA COMISION JURIDICA ASESORA DEL GOBIERNO DE ARAGON), SE DICTE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA; SIN COSTAS.”

SEGUNDO.- Con fecha 17 de enero de 2008, la Sra. M.... B... presentó solicitud de ejecución forzosa en los siguientes términos :

“ (...) acuerde la ejecución de la sentencia dictada en fecha de 29 de diciembre de 2006 en PO 361/2005 bien a través de sus propios medios o requiriendo la colaboración de las Autoridades y Agentes de la Administración condenada o, en su defecto, de otras Administraciones Públicas, con observancia de los procedimientos establecidos al efecto y con expresa imposición de las costas a la Administración dado el incumplimiento consciente del fallo de la Sentencia”.

TERCERO.- Efectuado el traslado correspondiente, con fecha 20 de febrero de 2008, el Sr. L.... R....., en nombre y representación del Ayuntamiento demandado, presentó un escrito en el que se daba cuenta de las actuaciones realizadas en ejecución de sentencia y, en concreto, se aportaba un informe emitido por el Letrado que asiste la Corporación (de 7 de marzo de 2007), así como otro informe del Arquitecto-Asesor (de 31 de mayo de 2007). Asimismo, se exponía lo que sigue :

“Tercero.- El trámite de audiencia que con carácter previo a la adopción de los acuerdos con el correspondiente informe jurídico a remitir a la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, se me indica por el Ayuntamiento de Perarrúa que se va a conceder dicho trámite con remisión de actuaciones”.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los arts. 103 y siguientes de la Ley Jurisdiccional establecen, con toda claridad, la sujeción de lo resuelto en sentencias firmes para las partes y para ese mismo Juzgado.

SEGUNDO.- A la Vista de las actuaciones realizadas en ejecución de Sentencia, es obvio que el Ayuntamiento demandado no ha procedido a ejecutar dicha Sentencia dentro del plazo de ejecución voluntaria de dos meses, sin que, tampoco, dentro de dicho período, se haya propuesto una ampliación del plazo para proceder a su ejecución. En consecuencia, debe requerirse al Sr. Alcalde y Sr. Secretario de la Corporación para que, dentro del plazo máximo de dos meses, acrediten la remisión al órgano consultivo autonómico del correspondiente expediente, al objeto de evacuar el informe previsto legalmente; todo ello, con los apercibimientos contemplados en el art. 112 de la Ley Jurisdiccional.

TERCERO.- No concurren circunstancias justificativas de una condena en costas, ex art. 139 de la Ley Jurisdiccional, salvo en lo que afecta a la necesidad de imponer unas costas parciales a la ejecutad de treinta euros.

PARTE DISPOSITIVA

I.- POR LA PRESENTE, SE REQUIERE A LA CORPORACION, AL OBJETO DE QUE, EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS MESES A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE, PROCEDA A REMTIRSE EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL ORGANO CONSULTIVO AUTONÓMICO, AL OBJETO DE QUE EMITA EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

II.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE AL SR. ALCALDE Y AL SR. SECRETARIO DE LA CORPORACION, AL OBJETO DE QUE ACREDITEN QUE SE HA LLEVADO A EFECTO LO ORDENADO, SIRVIENDO SU NOTIFICACION, A TRAVES DE EXHORTO, DE REQUERIMIENTO PREVIO A LA EVENTUAL IMPOSICION DE LAS MULTAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 112 DE LA LEY JURISDICCIONAL.

III.- NO SE HACE ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO EN MATERIA DE COSTAS, SALVO EN QUE LA DEMANDADA DEBERA ABONAR LAS COSTAS DE LA ACTORA HASTA LA CUANTÍA DE TREINTA EUROS.”

8.- Y en mismo escrito antes citado, recibido en esta Institución en fecha 25-04-2008, en relación con el acceso a los Informes del Abogado Sr. A...., el presentador de la queja nos manifestaba :

“Ni yo mismo, ni mi abogado hemos podido acceder a los informes del abogado Sr. A.... de fechas 20-05-06 ni al que debió emitir con posterioridad a 31-05-2007, y que según el informe municipal obrarían en los autos deleitado Juzgado; pudiéndole indicar que el informe de 20-05-06 no consta en los autos del procedimiento que condujo a la Sentencia nº 452 de 29 de diciembre de 2006.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de PERARRÚA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de ampliación de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma.

CUARTA.- En cuanto al fondo del asunto, habiéndose dictado por el Juzgado nº 1 de lo Contencioso Administrativo de Huesca, Auto de fecha 11 de marzo de 2008, en cuyos razonamientos jurídicos se recuerda la obligación legal (arts. 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa) que incumbe al Ayuntamiento de ejecutar la Sentencia dictada, esta Institución considera que tan sólo procede recordar, una vez más, dicha obligación al Ayuntamiento de Perarrúa.

Y por lo que respecta al acceso del interesado a los informes del Letrado Sr. A..., de fechas 20-05-2006, y al que debió emitirse con posterioridad a 31-05-2007, recordar a la misma Administración municipal su obligación legal de facilitar dicho acceso al interesado, en cumplimiento del derecho reconocido a éste en el art. 35, a) y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En cuanto a la presencia y actuación del Sr. S.... A..., la falta de respuesta de la Administración municipal a nuestras peticiones de ampliación de información y documentación, nos impiden un pronunciamiento razonado sobre su ajuste o no a derecho, aunque esa misma falta de respuesta, puesta en relación con la acreditada reticencia municipal para ejecutar la sentencia dictada por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no deja de ser significativa por sí misma.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular **RECORDATORIO FORMAL** al **AYUNTAMIENTO DE PERARRÚA** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer **RECORDATORIO formal** al **AYUNTAMIENTO de PERARRÚA**, de su obligación legal, conforme a lo establecido en arts. 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de ejecutar las Sentencias firmes dictadas por dicha Jurisdicción.

Y también de su obligación legal de facilitar a los interesados en cualquier procedimiento administrativo, el acceso a los documentos que obran en expediente y en los archivos y registros de la Administración, en cumplimiento del derecho reconocido a éste en el art. 35, a) y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo de los precedentes recordatorios de obligaciones legales.

3 de septiembre de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE